GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO -003200-
(23 JUL 2013)

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

La Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que mediante memorando 1030-019 del 06 de junio de 2013, dirigido a este Despacho, la Secretaría Ad-Hoc de Control Interno Disciplinario, Dra. OSILIS WILLIAMS HOOKER, remite copia íntegra del expediente Disciplinario número 004 de 2013, que se siguió en contra de ANA MERCEDES NEWBALL TAYLOR Y NESTOR MEDINA con Cédulas de Ciudadanía No. 23.248.837 y 4.034.723 ambas de Providencia Isla, solicitando se resuelva el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la interesada Sra. ANGELA PEÑALOSA BRITTON, en su condición de Veedora Cívica Ciudadana de Old Providence.

La peticionaria en el recurso señala lo siguiente: *"... no se evacuaron todos los medios de pruebas que debían evacuarse, ni los solicitados por mi persona que es la declaración de la señora AICHELL que trabaja como aseadora en el colegio JUNIN, la cual puede ser ubicada en el sector del caballete de la isla de providencia isla, la cual es la que me informo (sic) sobre los hechos materia de la denuncia..."* . En el mismo sentido agrega: "*De otro modo en su auto que ordeno (sic) el archivo definitivo de la indagación manifiesta y sustenta que se ordenó dicho archivo debido a que yo no estuve presente en la reunión en donde se me insultaron y difamaron mi buen nombre, cabe anotar que no es necesario que yo me encontrara dentro de la reunión, la conducta de todo servidor público debe ser ejemplar"*

Se observa que, de conformidad al artículo 73 de la Ley 734 de 2002, la Jefe Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, en auto No. 026 del 15 de abril de 2013, dispuso ordenar el archivo definitivo en contra de los implicados ANA MERCEDES NEWBALL y NESTOR MEDINA, al no encontrar que la conducta se enmarcaba como falta disciplinaria.

Dentro de las declaraciones rendidas en la investigación preliminar, se puede constatar que efectivamente el 12 de octubre de 2012, hubo una reunión de padres de familia en el Colegio JUNIN de Providencia y que a la misma, no asistió la Sra. Veedora Angela Lucía Peñalosa Britton, para haber argüido que habían difamado su buen nombre, pues con simples suposiciones, que refiere de algunos padres de familia, no es posible aseverar que se ha proferido expresiones injuriosas contra ella, cuando en su ampliación de queja asentó que no se encontraba en ese momento en el recinto institucional, sino que llegó después de haberse culminado.

El numeral 23 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, si bien establece dentro de unas de las prohibiciones que debe tener todo servidor público es *"Proferir en acto oficial o público expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o las personas que intervienen en los mismos."*, no menos cierto es que, si la sanción disciplinaria no se encuentra enmarcada dentro del estatuto disciplinario, en cualquier etapa del proceso, es procedente ordenar su terminación y el archivo de las diligencias.

Así las cosas, aun cuando la Sra. Peñalosa Britton, refiera en su recurso de apelación que no se han terminado de evacuar los medios de prueba solicitados por ella, es necesario advertir que se hace innecesario proceder a reabrir la investigación para dicha solicitud, pues finalmente, como ya se anunció, esta conducta no se encuentra enmarcada dentro del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, por consiguiente se procederá a confirmar el archivo de la sanción disciplinaria, donde se encontraban implicados la señora ANA NEWBALL y el docente NESTOR MEDINA WHITAKER, conforme lo establece el artículo 73 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confírmase el auto No. 026 del 15 de abril de 2013, por medio del cual la Jefe Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, dispuso archivar la sanción disciplinaria dentro del expediente disciplinario número 004 de 2013, que se siguió en contra de ANA MERCEDES NEWBALL TAYLOR y NESTOR MEDINA, con Cédulas de Ciudadanía Nos. 23.248.837 y 4.034.723 respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a los implicados y a la Sra. ANGELA LUCÍA PEÑALOSA BRITTON. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTICULO TERCERO: En firme esta providencia, devuélvase al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 23 JUL 2013

GOBERNADORA **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**

Proyecto: Johanna Ramírez Román
Revisó: Jefe Oficina Jurídica
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia

ACTA DE NOTIFICACIÓN.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En San Andrés isla, a los días del mes de
Se notifica personalmente al señor (a) _____ del contenido del presente acto administrativo No._____ y advirtiéndole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los términos de ley.

---------- ----------

EL NOTIFICADO (A). EL QUE NOTIFICA